



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2019-00542- 00**
Demandante **WILLIAM MINOTTA RAMIREZ**
Demandado **HEREDEROS MARIA MERCY FIERRO**

Neiva, Ocho (8) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- En virtud que el presente proceso se encuentra paralizado, se insta a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días se sirva adelantar las gestiones para la notificación del libelo introductorio a la demandada **MARIANA TOVAR MORA** y así continuar con el trámite del asunto objeto de análisis, so pena de la sanción contemplada en el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso, por secretaria contabilícense los respectivos términos.

2.- Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados de las extintas **MARIA MERCY FIERRO** y **MARISOL MORRA FIERRO**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

3.-Igualmente se ordena por Secretaría oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Huila para que se sirva designar apoderado en pobreza a favor del señor **WILLIAM MINOTTA**, quien actualmente no cuenta con defensor público asignado teniendo en cuenta la renuncia aceptada por este Despacho mediante providencia calendada el 7 de julio de 2021 a la Dra. **KATHERINE SILVA MANCHOLA**, quien actuaba en esa calidad.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

